



ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

11001-3-23-1546

1

Acto Administrativo No. 1001-3-24-0117 11001-1-21-0726

FECHA DE RADICACIÓN

23-ago.-2023

FECHA DE RDF

23-ago.-2023

CATEGORÍA: III

Expedida: 23-abr-2021 - Ejecutoriada: 29-abr-2021 - Vigencia: 17-jul-2025

FECHA DE EXPEDICIÓN:

19 FEF 2024

FECHA DE EJECUTORIA:

12 FEB 2024

La Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C., ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO, en ejercicio de las facultades legales que le confieren las Leyes 388 de 1997, Ley 810 de 2003, sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones Decreto Distrital 0056 de 2023

RESUELVE

Otorgar MODIFICACIÓN LICENCIA (VIGENTE) DE CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN, DEMOLICIÓN PARCIAL para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) CL 65 S 102 51 CA 73 (ACTUAL) con Chip(s) AAA0180SSUH Matricula(s) Inmobiliaria(s) 50S40430211, Número de Manzana Catastral 036 y lote(s) de manzana catastral 001, Manzana Urbanística 14 del Lote Urbanístico 1, correspondiente a la Urbanización CIUDADELA EL RECREO TERCERA ETAPA (Localidad Bosa), PARA UNA EDIFICACION DE TRES PISOS DESTINADO A VIVIENDA UNIFAMILIAR CON CUBIERTA PLACA PLANA Y CUBIERTA LIVIANA. Titular(es): MOLINA ULE SAIRA YANINA con CC 52717360- / DUCUARA IBANEZ VICTOR DAVID con CC 80440445- Constructor responsable: PINZON BAUTISTA ALEJANDRO con CC 79719933 Mat: A25132004-79719933 Características básicas:

1. MARCO NORMATIVO

1.1 POT con CN	a. UPZ No. 87 (Tintal Sur). Decr. No Reglamentado	b. SECTOR NORMATIVO: N/A	c. USOS: N/A	d. EDIFIC.: N/A
	Decreto Acuerdo 6: N/A	e. CÓD: I-RG-R-02	f. EJE: N/A	g. PL 1:5000: N/A
h. AREA ACTIVIDAD:	ESPECIALIZADA	i. ZONA:	RESIDENCIAL GENERAL	
j. TRATAMIENTO:	CONSOLIDACION	k. MODALIDAD:	NO APLICA	CONTINUIDAD DE NORMA: RES 41041 DEL 22/03/01
2. ZN RIESGO:	a. Remoción en Masa: Baja	b. Encharcamiento: Alta Desbordamiento: No Romp Jarill: Alta Av Torrenciales: Baja	1.3 MICRO - ZONIFICACIÓN:	ALUVIAL-200

1.1 ANTECEDENTES

ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA EJECUTORIA	FECHA VIGENCIA	NO DE RADICACIÓN
LC 03-2-0077	17-feb-2003	17-feb-2003	17-feb-2005	2002-2-1257
MLC 03-2-0077	19-mar-2005	19-mar-2005	17-feb-2005	04-2-0237
11001-1-21-0726	23-abr-2021	29-abr-2021	29-abr-2023	11001-1-20-2715
RES 11001-1-23-1984	06-jul-2023	17-jul-2023	17-jul-2025	11001-1-23-0553

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

DESCRIPCIÓN USO	2.1 USOS			2.2 ESTACIONAMIENTOS			2.3 DEMANDA	D
	VIS	ESCALA	No UNIDADES	PRIV	VIS-PUB	BICICL.		
Vivienda Unifamiliar	Sí	No Aplica	1	GEST. ANT.	GEST. ANT.	GEST. ANT.		2
Sistema: Agrupación	Total despues de la intervención:			1	G,A,	G,A,	G,A,	

3. CUADRO DE AREAS

3.1. NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO:	ALAMEDA SANTA MONICA ETAPA V - CASA 73							ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN:		1
3.2 PROYECTO ARQUITECTÓNICO	3.3 AREAS CONSTR.	Obra Nueva	Reconocim.	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam.	TOTAL	
LOTE	25.22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17,63	0,00	17,63	
SÓTANO (S)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
SEMISÓTANO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
PRIMER PISO	25.22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
PISOS RESTANTES	44,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
TOTAL CONSTRUIDO	70,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17,63	0,00	17,63	
LIBRE PRIMER PISO	0,00					70,02	DEMOLICIÓN PARCIAL:		17,63	
						70,02	M. LINEALES DE CERRAMIENTO:		G.A.	

4. EDIFICABILIDAD

4.1 VOLUMETRÍA		4.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS			4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO	
a. No PISOS HABITABLES	3	a. TIPOLOGÍA:			a. ANTEJARDIN	
b. ALTURA MAX EN METROS	GEST. ANT.	CONTINUA			GEST. ANT.	
c. SÓTANOS	NO	b. AISLAMIENTO			GEST. ANT.	
d. SEMISÓTANO	NO	MTS			b. CERRAMIENTO	
e. No EDIFICIOS	1	LATERAL			Altura: GEST. ANT. mts - Longitud: G.A. mts	
f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN	1	LATERAL			c. VOLADIZO	
g. PISO EQUIP. Y/O ESTACION.	No	POSTERIOR			GEST. ANT.	
h. AREA BAJO CUBIERTA INCL.	No	POSTERIOR			GEST. ANT.	
i. INDICE DE OCUPACIÓN	GEST. ANT.	ENTRE EDIFICACIONE			d. RETROCESOS	
j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN	GEST. ANT.	PATIOS			h. DIMENSIÓN DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PÚBLICOS	
4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO		4.5 ESTRUCTURAS			0,00	
DESTINACIÓN		a. TIPO DE CIMENTACIÓN				
%		GESTION ANTERIOR				
Mts		b. TIPO DE ESTRUCTURA				
ZONAS RECREATIVAS	GEST. ANT. G.A.	GESTION ANTERIOR				
SERVICIOS COMUNALES	GEST. ANT. G.A.	c. MÉTODO DE DISEÑO				
ESTACIONAM. ADICIONAL	GEST. ANT. G.A.	Gestion Anterior				
		d. GRADO DESEMPEÑO ELEM. NO ESTRUCTURALES				
		Bajo				
		e. ANALISIS SISMICO				
		GESTION ANTERIOR				

5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Planos Arquitectónicos (2) / Memorando Estructural (1)

6. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

UBICACIÓN NORMATIVA SEGÚN NOMENCLATURA ACTUAL. - ÁREA Y LINDEROS SEGÚN GESTIÓN ANTERIOR. (11001-1-21-0726 EXPEDIDA EL 23-ABR-2021) - LA INTERVENCIÓN CONSISTE EN MODIFICAR PARTE DE LA CUBIERTA LIVIANA E INCLUIR UNA CUBIERTA PLACA PLANA, SIN AFECTAR LA FACHADA APROBADA MEDIANTE LA LICENCIA DE GESTIÓN ANTERIOR. LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS SE MANTIENEN SEGÚN GESTIÓN ANTERIOR. - LA PRESENTE LICENCIA SE APRUEBA ÚNICAMENTE PARA LA VIVIENDA UNIFAMILIAR IDENTIFICADA COMO CASA 73. - EL TITULAR TIENE LA OBLIGACIÓN DE CENIRSE ESTRICTAMENTE A LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APROBADAS Y QUEDA OBLIGADO A SOLICITAR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA FUTURAS INTERVENCIÓNES. - ESTE PROYECTO SE ESTUDIO BAJO LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE NSR-10. ESTE PROYECTO SE APROBÓ EN GESTIONES ANTERIORES BAJO LA VIGENCIA DE LAS NORMAS COLOMBIANAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE NSR-98. LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE VERIFICÓ CON LOS REQUISITOS DE A.10.6.3 DEL REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMORESISTENTE NSR-10. SEGÚN OFICIO RO-141146 DE IDIGER, PARA EL PREDIO DE LA REFERENCIA NO SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DETALLADOS DE AMENAZA Y RIESGO POR FENÓMENOS DE INUNDACIÓN.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA PRESENTE MODIFICACIÓN DE LICENCIA NO PRORROGA LOS TERMINOS DE LA LICENCIA No. 11001-1-21-0726.

Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

*EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 181 DEL DECRETO LEY 0019 DE 2012 Y COMO QUIERA A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO; NO AFARÉCE INSCRIPCIÓN ALGUNA SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE PLUSVALÍA PARA LOS PREDIOS EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA DE LOS MISMOS, NO ES EXIGIBLE EL RECIBO DE PAGO DE LA PLUSVALÍA PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA SOLICITADA.

APROBACION CURADURIA URBANA No. 3 - ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

Vo. Bo.	Vo. Bo. Ingeniería	Vo. Bo. Arquitectura	Vo. Bo. Director Grupo	FIRMA CURADORA
Santiago Fabian T.P. 348766	DOUGLAS CALLE MEDINA 3 INGENIERO T.P. 08202-73094	Fabian Cuabarro T.P. A20402014-118433302	Fernando Duran T.P. 25700-67849	

CURADORA URBANA No. 3 - Bogotá D.C.		No. DE RADICACIÓN	PÁGINA
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO		11001-3-23-1546	2
Acto Administrativo No. 1001-3-24-0117	11001-1-21-0726	FECHA DE RADICACIÓN	
Expedida: 23-abr-2021 - Ejecutoriada: 29-abr-2021 - Vigencia: 17-jul-2025		23-ago-2023	
FECHA DE EXPEDICIÓN: 19 ENE 2024	FECHA DE EJECUTORIA: 12 FEB 2024	FECHA DE RDF	
		23-ago-2023	
		CATEGORÍA: III	

7. IMPUESTO Y CONTRIBUCIONES

IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR
Delineación Urbana	00024320000057	09-ene.-24	17,83	\$0

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

- Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- Cuando se trate de licencias de construcción, para obra nueva o reconocimiento, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.
- Someterse el proyecto a una supervisión técnica independiente en los términos que señalan las normas de construcción sismo resistentes en los casos en que la requiere.
- Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en la Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el Distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
- Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o el Distrito Capital en ejercicio de sus competencias.
- Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 de 2015 en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles, en caso que aplique.
- Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015 la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.
- El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015.
- Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y reglamentaciones).
- Cumplir con la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C. (Decreto Distrital 263 de 2023).
- Esta licencia no autoriza tala de árboles, para lo cual deberá contar con autorización de la respectiva Entidad.
- Cumplir con disposiciones del Código de Policía, en especial las referentes a los comportamientos de integridad urbanística, a la seguridad de las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción (Ley 1801 de 2016 y Decreto Nacional 555 de 2017).
- Las zonas clasificadas en riesgo por remoción o inundación los responsables de las obras deben consultar al IDIGER sobre las medidas de mitigación previo a la ejecución de las obras.
- El titular de la Licencia está obligado a instalar un aviso, antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, el cual deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015).
- En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 18264 de 2014 expedida por el IDU.
- El titular deberá presentar y pagar la declaración del impuesto de delimitación urbana, dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de licencia incluida su prórroga; lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el Artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008. (Artículo 8 del Acuerdo 352 de 2008).
- Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP). (Resolución 630 de 2019 UAESP, o la norma que la modifique, sustituya o adicione).
- Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción perezca o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
- El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Por su parte, los profesionales que intervienen en el proceso constructivo de las viviendas, deberán responder, con su patrimonio o con cualquier medio idóneo, por los eventuales perjuicios que ocasionare el indebido ejercicio de su labor, de acuerdo con los regímenes de responsabilidad civil y/o penal. Ni el constructor, ni el enajenador, ni la entidad financiera o aseguradora que emita el mecanismo de amparo podrán excusarse de cumplir con su obligación de amparar los perjuicios patrimoniales al propietario o sucesivos propietarios, alegando como eximente la responsabilidad de los profesionales que intervinieron en el proceso constructivo.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones – RITEL adoptadas en las Resoluciones Nos. 5050 de 2016, 5405 de 2018 y 5993 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen.
- Dar cumplimiento al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) adoptado mediante Anexo General de la Resolución 9 0708 de 2013 y sus modificaciones (Resoluciones 90907 de 2013, 90795 de 2014, 40492 de 2015, 40157 de 2017 y 40259 de 2017) expedidas por el Ministerio de Minas y Energía y las normas que la modifican, sustituyen o adicionan, y la adopción de carácter permanente efectuada mediante Resolución 40908 de 2018.
- El constructor o urbanizador deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que éste inicie la facturación individual del inmueble o de los inmuebles que se someten al reglamento de propiedad horizontal.